

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2011.

REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y Tercero Transitorio de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

La aplicación del presente Reglamento corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal y a los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Administrador Deportivo: Persona a cargo de la dirección y administración de la Instalación Deportiva, que cuenta con conocimientos básicos en aspectos técnicos del deporte, administración y organización deportiva;
- II. Archivo: Archivo Estadístico de la Cultura Física y el Deporte;
- III. Base de Datos: Base de Datos de los Deportivos del Distrito Federal;
- IV. Comité Delegacional: Comité Delegacional del Deporte;
- V. Comité de Arbitraje: Comité de Arbitraje Deportivo;
- VI. Educador Físico: El profesional que cuenta con preparación pedagógica para lograr el desarrollo positivo de habilidades, hábitos y actitudes, contribuyendo al desarrollo armónico e integral del educando a través de la aplicación de actividades motrices sin ser objetivo principal la competencia deportiva o el Alto Rendimiento. El Educador Físico deberá contar con título y cédula que lo acredite.
- VII. Entrenador Deportivo: El profesional en entrenamiento deportivo, capacitado científicamente para desarrollar y provocar cambios morfo fisiológicos y psicológicos en el individuo con fines competitivos, que posee conocimientos amplios en aspectos técnico-tácticos, metodología deportiva y básicos sobre medicina y ciencias aplicadas al deporte de acuerdo a la disciplina deportiva en la que se ha especializado. El Educador Deportivo deberá contar con título y cédula que lo acredite.
- VIII. Guardavidas: Persona capacitada y certificada por el SICADE-DF, que cuenta con conocimientos específicos en salvamento acuático y es responsable de la seguridad de los usuarios durante el desarrollo del programa;
- IX. Instalación Deportiva: Deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas, independientemente de la denominación que adopten, y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con fines competitivos o de esparcimiento;
- X. Instructor: Persona capacitada y certificada por el SICADE-DF, para entrenar y aplicar cargas de trabajo con la finalidad de desarrollar y mantener las capacidades físicas a un nivel óptimo sin ser su objetivo principal la actividad competitiva, siendo su finalidad principal la de preservar la salud;
- XI. Ley: Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.
- XII. Monitor Deportivo: Persona capacitada y certificada por el SICADE-DF, que cuenta con conocimientos y capacitación básica en liderazgo, recreación, deporte, manejo y control de grupo, que presta su servicio como apoyo en las actividades relacionadas con la activación física, la recreación, el deporte y las expresiones culturales; y
- XIII. Promotor Deportivo: Persona capacitada y certificada por el SICADE-DF, voluntaria y capacitada que presta sus servicios de apoyo en actividades de activación física, deporte y organización de eventos deportivos.
- XIV. SICCED: Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.

XV. SICADE – DF: Sistema de Capacitación Deportiva para el Distrito Federal

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. El Sistema se apoyará en el Consejo del Deporte del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 4. El Programa tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

El Sistema del Deporte del Distrito Federal y el Programa, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en el Sistema y Programa Nacional del Deporte.

Artículo 5. Los convenios de coordinación y concertación que suscriba el Gobierno del Distrito Federal a través del Director General del Instituto, con el objeto de promover la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal y organismos deportivos del Sistema, así como para la incorporación del Distrito Federal al Sistema Nacional del Deporte, deberán señalar:

- a) Objeto;
- b) Acciones específicas a desarrollar por las partes;
- c) Responsables de la ejecución de las acciones convenidas;
- d) La participación del capital humano y los recursos materiales y financieros que deban aportarse; y
- e) Los estudios y anexos técnicos que justifiquen y precisen, de considerarlo necesario, los compromisos adquiridos y los mecanismos de supervisión para que el Instituto pueda evaluar su cumplimiento y analizar su impacto sobre las prácticas y hábitos deportivos y de recreación en el Distrito Federal.

Artículo 6. La información sobre el uso de los apoyos y materiales o financieros a que se refiere el artículo 17, fracción IV de la Ley, deberá ser presentada por los integrantes del Sistema al Instituto, en un plazo no mayor a quince días naturales, posteriores a su formalización o entrega.

En la información a que se refiere el párrafo anterior deberán señalarse los datos siguientes:

- a) Institución aportante;
- b) Tipo de apoyo: económicos, de gestión, técnicos o materiales;
- c) Población, objetivo o destino específico;
- d) Objetivos y alcances;
- e) Presupuesto local o federal autorizado;
- f) Obligaciones; y
- g) Vigencia o temporalidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. El Instituto fungirá como órgano rector de las acciones que en materia de cultura física y deporte se desarrollen en el Distrito Federal, a través de la formulación y coordinación del Programa del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 8. El Instituto otorgará el aval para realizar eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal, previamente al trámite de permisos que correspondan. Para efectos de trámite se entenderá por:

- I. Evento Deportivo Selectivo: Aquel que se lleve a cabo para determinar los equipos representativos del Distrito Federal de cada disciplina deportiva, que participarán en competencias oficiales del Sistema Nacional de Deporte (SINADE); y
- II. Evento Deportivo Recreativo: Aquel que se realice con el objeto de promover la práctica masiva del deporte, sin estar supeditado a procesos de afiliación o competencias oficiales.

Artículo 9. Para obtener el aval del Instituto, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, misma que debe ser ingresada 30 días naturales anteriores a la fecha del evento;

- II. Programa;
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los permisos y/o autorizaciones tramitados ante las instancias competentes, conforme la normatividad aplicable; y
- IV. En caso de participación de personas con discapacidad, el organizador deberá presentar un programa que establezca medidas que faciliten su traslado y participación antes, durante y después del evento deportivo.

Artículo 10. Para Eventos Deportivos a celebrar con el apoyo de patrocinadores, además de los requisitos anteriores, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Convocatoria suscrita por el Comité Organizador;
- b) Croquis de salida-meta;
- c) Croquis de la ruta, identificando visiblemente cada kilómetro;
- d) Servicio médico en salida-meta y ruta. (ubicación);
- e) Ambulancias, en salida-meta y ruta (certificación, relación de hospitales cercanos para atenciones de urgencias);
- f) Abastecimientos, identificando visiblemente cada puesto y procedimiento de operación;
- g) Propuesta de tiempos para la apertura y cierre de vialidades; y
- h) Número aproximado de participantes por categorías y género (con un ejemplar de carta responsiva).

Ingresada la solicitud y cubiertos los requisitos, el Instituto otorgará el aval en un plazo que no podrá exceder de 10 días naturales, anteriores a la fecha del evento.

El Instituto dará vista del evento, a la Dirección General de Gobierno; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Protección Civil; Secretaría de Salud; y Delegación de que se trate, para la intervención que en su caso corresponda.

En caso de que el Instituto omita dar respuesta de manera expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que resuelve en sentido negativo.

Artículo 11. Cuando la solicitud no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el presente Reglamento, el Instituto prevendrá por escrito al interesado o, en su caso, representante legal, para que dentro del término de siete días hábiles desahogue la omisión. Si en el término señalado no se subsana la irregularidad, la solicitud se tendrá por no presentada.

De no realizarse el evento deportivo por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Organizador solicitará al Instituto su reprogramación sin afectar los eventos ya programados.

A efecto de calendarizar y programar la realización de los eventos deportivos, los organizadores presentarán al Instituto al inicio de año un calendario de los eventos a realizar.

Artículo 12. No será otorgado el aval por el Instituto si en el lugar o circuito solicitado se encuentra autorizado previamente algún evento.

El aval que expida se relaciona exclusivamente con aspectos técnico-deportivos, por lo que no exime al organizador de tramitar los permisos y/o autorizaciones que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 13. El Instituto contará con el Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED) en el Distrito Federal, y con el Sistema de Capacitación Deportiva para el Distrito Federal (SICADE-DF).

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. Para que las competencias y actividades deportivas puedan ser incorporadas al Registro, deberán reunir como características las siguientes:

- 1. Revestir una tradición en el lugar en que se realicen;
- 2. Contar con un mínimo 3 años consecutivos de haberse realizado, previamente a la solicitud de registro; y
- 3. Contar con el aval del Instituto.

Artículo 15. Podrán inscribirse en el Registro, los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte, y las competencias y actividades deportivas determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 16. El Instituto otorgará la constancia de inscripción al Registro, una vez cubiertos los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 17. Para obtener la inscripción al Registro, las Asociaciones Deportivas a través de sus representantes, deberán proporcionar los datos y documentos siguientes:

- a) Acta constitutiva protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Acta de Asamblea protocolizada en la que conste la elección del Consejo Directivo en funciones;
- c) Estatutos de la organización debidamente protocolizados;
- d) Cédula de Identificación Fiscal de la organización;
- e) Programa anual y cuatrienal de Trabajo;
- f) Reglamentos técnicos y deportivos;
- a) SIREDA (Listado de deportistas afiliados a la Asociación) este listado será integrado automáticamente al Registro especificando la Asociación que los acredita;
- b) Constancia de afiliación a la Federación correspondiente; y
- c) Listado de Clubs o ligas que integran a la Asociación.

Artículo 18. Para la inscripción en el Registro, de deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva y demás profesionales de la materia, los interesados deberán presentar:

- a) Original y copia del acta de nacimiento;
- b) CURP;
- c) Identificación oficial con fotografía;
- d) Comprobante de domicilio; y
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, especificando la disciplina deportiva que practica el solicitante.

Artículo 19. Para la inscripción como deportista de alto rendimiento se deberá, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar propuesta de la asociación deportiva, inscrita en el Registro;
- II. Currículum deportivo y constancia médica;
- III. Contar con resultados nacionales o cumplir con marcas que lo identifiquen como atleta de alto rendimiento, y
- IV. Cumplir la reglamentación y programas de entrenamiento respectivos.

Artículo 20. Para la inscripción de equipos, clubes, ligas, organizaciones deportivas, o cualquier persona que por su naturaleza y funciones en actividades deportivas sea susceptible de inscribirse en el Registro, deberán cubrirse los requisitos siguientes:

- a) Nombre del equipo, club, liga, organización o ente colectivo;
- b) Original y copia del acta de nacimiento de los integrantes;
- c) CURP de los integrantes;
- d) Identificación Oficial con fotografía de los integrantes;
- e) Comprobante de domicilio de los integrantes; y
- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, especificando que no se está afiliado a ninguna asociación deportiva y la disciplina deportiva que se practica.

Artículo 21. Los responsables o administradores de toda instalación y espacio deportivos deberán tramitar el Registro cubriendo los requisitos siguientes:

- a) Acreditar su personalidad;
- b) Señalar nombre y domicilio del responsable técnico de la instalación;
- c) Acreditar el carácter público o privado de la instalación;
- d) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
- e) Señalar su ubicación;
- f) Adjuntar croquis o plano de la instalación;
- g) Indicar los usos de la instalación; y
- h) Declaración de apertura, en su caso.

Artículo 22. Las personas físicas o morales que soliciten el registro de eventos deportivos, deberán proporcionar los datos y documentos siguientes:

- a) Los que acrediten el carácter público o privado del evento;
- b) Los fines propios del evento;
- c) El patrocinador, si lo hubiere;
- d) El responsable de la organización;
- e) Reunir los requisitos que al efecto señale el Instituto;
- f) En su caso, las autorizaciones administrativas que requiera la realización del evento; y,
- g) En su caso, el aval de la Asociación Deportiva Estatal o Federación Deportiva del deporte específico, correspondiente.

Artículo 23. La vigencia de los registros a que se refiere el presente Reglamento serán los siguientes:

- I. Para las organizaciones deportivas será por tiempo indefinido.
- II. Para actualizar la vigencia, las asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación, de cultura física-deportiva y asociaciones deportivas nacionales deberán informar al Registro, en un plazo no mayor de 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran, las modificaciones que sufra cualquiera de los requisitos acreditados;
- III. Para deportistas de alto rendimiento será de dos años y su actualización estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del presente Reglamento;
- IV. Para deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva y demás profesionales de la materia será de tres años y su actualización deberá solicitarse dentro de los 60 días hábiles previos a su vencimiento, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento;
- V. Para las instalaciones deportivas públicas y privadas será por tiempo indefinido, durante la existencia y funcionamiento de las mismas, sujeto a la correspondiente actualización de los requisitos dispuestos por el artículo 21 de este Reglamento, y
- VI. Para las competencias y actividades deportivas, se atenderá al plazo durante el cual se desarrollarán, o bien, la vigencia establecida en el instrumento correspondiente.

Artículo 24. El área responsable del Registro, deberá:

- I. Recibir solicitudes, calificarlas y, en su caso, inscribirlas;
- II. Verificar que los datos proporcionados sean fidedignos;
- III. Expedir constancias y las copias respectivas;
- IV. Proporcionar servicios de informes y consulta a quien lo solicite;

V. Dirigir y desarrollar el sistema interno de informática e instrumentar mecanismos, procedimientos y requisitos para la integración y custodia de la información, así como promover métodos y acciones de modernización;

VI. Colaborar con las autoridades delegacionales en la integración de procedimientos y sistemas de registro; y,

VII. Mantener actualizado el Registro.

Artículo 25. La base de datos que integre el Registro contendrá la información necesaria para contribuir al cabal cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto, sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

Artículo 26. Son causas de revocación de la inscripción en el Registro:

I. La solicitud expresa del interesado;

II. La petición de la Federación, Asociación, Presidente de la Liga o Club, por causa o razón debidamente fundada y motivada;

III. No activarlo por un periodo de dos años consecutivos;

IV. La exclusión o separación del Sistema;

V. La falta de cumplimiento al objeto social en el caso de las asociaciones o el comprobado abandono de la actividad deportiva, en el caso de personas físicas;

VI. El uso indebido de funciones o prerrogativas inherentes a los organismos deportivos; y

VII. Impedir reiteradamente y sin justificación, el uso de instalaciones a deportistas.

VIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos

Artículo 27. La documentación a que se refieren los artículos anteriores deberá acompañarse al Formato de Pre registro, obtenido en el sitio web oficial del Instituto (www.deporte.df.gob.mx).

Artículo 28.- Cuando la solicitud no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el presente Reglamento, se solicitará por una sola ocasión y por escrito al interesado, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la prevención se subsane la falta. Si en el término señalado no se subsana la irregularidad, la solicitud del interesado se tendrá por no presentada.

Artículo 29. Cubiertos los requisitos, el Instituto contará con un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción al Registro, para la entrega de la constancia respectiva

Artículo 30. Para la instauración del procedimiento, trámite e impugnación de la resolución que en su caso, determine revocar la inscripción al Registro, se estará a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 31. Los integrantes del Consejo del Deporte del Distrito Federal podrán nombrar a un suplente, quien ante la ausencia del titular podrá asistir a las sesiones.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 32. En la conformación de grupos de trabajo, el Consejo podrá invitar a organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Administración Pública Local y Federal.

Artículo 33. La aprobación de acuerdos y propuestas del Consejo se aprobarán por mayoría simple del voto de los Consejeros presentes.

Artículo 34. En caso de empate se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad para decidir el asunto.

Artículo 35. Las normas de organización y funcionamiento del Consejo previstas en este ordenamiento se desarrollarán, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SEXTO DEL PREMIO AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 36. Las bases y lineamientos para ser distinguido con el premio al Mérito Deportivo serán emitidas por el Consejo, considerando lo siguiente:

I. Un jurado calificador integrado por:

- a) Dos deportistas que hayan destacado por una brillante carrera deportiva en el Distrito Federal;
- b) Dos representantes de los medios masivos de comunicación especialistas en cultura física y deporte;
- c) Dos presidentes de asociaciones deportivas;
- d) Dos representantes del Instituto del Deporte del Distrito Federal; y,
- e) Un representante del Consejo.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará invitaciones respecto de los miembros del Comité a que aluden los incisos a), b) y c). Se designará libremente a los señalados en los incisos d) y e).

II. La convocatoria para la adjudicación del Premio al Mérito Deportivo, establecerá los requisitos siguientes:

- a) Plazos de la presentación de candidaturas, que deberá expresar los méritos deportivos para recibir el premio, así como la información documental de los candidatos propuestos que acrediten la nacionalidad mexicana, residencia en el Distrito Federal, curriculum vitae y carta del deportista aceptando la postulación;
- b) Características de la medalla, placa, trofeo o diploma, así como del premio en numerario que, en su caso, se acompañe;
- d) Criterios básicos de evaluación para el análisis de las candidaturas;
- e) El plazo para deliberación del jurado;
- f) Fecha de emisión del fallo; y
- g) Fecha de la entrega del premio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 37. El Programa como instrumento rector anual de las actividades deportivas del Sistema deberá contener, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

I. Las propuestas que formulen los Comités Delegacionales, relativas a las necesidades deportivas de carácter general en el Distrito Federal, mismas que deberán remitirse para valoración y análisis al Instituto;

II. La descripción resumida de cada programa o subprograma de cultura física y deporte obtenido de las consultas realizadas por el Comité Delegacional, el cual deberá contener:

- a) Actividades de promoción, difusión y cultura del deporte;
- b) Actividades de apoyo al deporte y cultura física para niños y jóvenes;
- c) Actividades deportivas para la tercera edad;
- d) Acciones de fomento del deporte y cultura física dirigidas a personas con capacidades diferentes, las cuales deberán incluir las facilidades y el equipamiento correspondiente en las instalaciones deportivas; y
- e) Acciones de vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas;

III. La evaluación de las necesidades del Instituto respecto del equipamiento, mantenimiento, diversificación, adaptación y conservación de la infraestructura deportiva que tenga a su cargo, así como de las instalaciones deportivas administradas por las Delegaciones Políticas;

IV. Los objetivos, estrategias, mecanismos, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Distrito Federal; y,

V. Los proyectos de acciones específicas de los programas o subprogramas, en virtud de los cuales se instrumentará su ejecución.

Artículo 38. En la elaboración del Programa y subprogramas deberán considerarse aspectos vinculados a la promoción, rendimiento, competitividad, salud, educación y capacitación deportiva.

Artículo 39. El Instituto coordinará y supervisará el cumplimiento de las metas del Programa y subprogramas de cultura física y deporte, solicitando a cada Delegación los reportes que deberán contener observaciones y diagnósticos.

La participación de las Delegaciones en el Sistema será a través de los Comités Delegacionales, quienes deberán aplicar el Programa e informar trimestralmente al Consejo, de los resultados obtenidos.

Los reportes serán entregados directamente al Instituto para ser considerados dentro de los estudios y evaluaciones que deban realizarse en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DELEGACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 40. El Comité es el órgano encargado de administrar la actividad deportiva en cada Delegación, en coordinación con el Sistema de Cultura Física y Deporte, con el fin de aplicar los programas tendientes a fomentar la cultura física y el deporte.

Artículo 41. El Comité actuará como órgano, de asesoría, apoyo y consulta, y tendrá como obligaciones las siguientes:

- I. Realizar anualmente consultas públicas en materia de la cultura física y el deporte dentro de sus respectivas Delegaciones;
- II. Informar al Sistema de Cultura Física y Deporte los resultados obtenidos de las consultas públicas;
- III. Atender los criterios y lineamientos que establezca el Sistema de Cultura Física y Deporte;
- IV. Coordinar las actividades programadas en las Instalaciones de su respectiva Delegación;
- V. Aplicar el Programa que emita el Instituto;
- VI. Elaborar y presentar al Instituto propuestas de programas que coadyuven al desarrollo de la cultura física y el deporte;
- VII. Facilitar las condiciones para el uso de las instalaciones por los usuarios;
- VIII. Garantizar el buen estado de las instalaciones;
- IX. Coadyuvar con el Sistema de Cultura Física y Deporte en los trabajos de medición respecto a la incidencia del Programa en aspectos socio-deportivos que se obtengan en cada Delegación;
- X. Expedir los lineamientos para su organización y funcionamiento interno; y
- XI. Entregar semestralmente al Instituto la Base de Datos actualizada.

Artículo 42. Los Comités estarán conformados de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Social o equivalente;
- III. Dos representantes de las asociaciones, ligas o clubes deportivos, que se hayan distinguido en el fomento y desarrollo del deporte y cultura física Delegacional, por su dinamismo, destacada labor deportiva o representatividad; y,
- IV. Tres representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado, económica o técnicamente, al fomento de la cultura física y el deporte.

Los representantes señalados en las fracciones III y IV serán nombrados y removidos por el Jefe Delegacional o por el Director General de Desarrollo Social de cada Delegación.

Los representantes señalados en las fracciones III y IV serán nombrados por el Jefe Delegacional o por el Director General de Desarrollo Social de cada Delegación y durarán en su cargo 3 años.

Todos los miembros serán vocales propietarios con carácter honorífico, sin derecho a retribución económica por su desempeño.

El Presidente y los vocales propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones y podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas.

La designación de suplentes correspondiente a los representantes de las asociaciones, ligas o clubes deportivos y de la iniciativa privada, se realizará mediante simple carta poder.

Artículo 43. El Secretario Ejecutivo dará a conocer a los miembros del Comité, con la debida oportunidad, la fecha y lugar en que se celebrarán las sesiones.

Todos los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, entendiéndose por ésta la mitad más uno que emiten los representantes; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Las determinaciones del Comité se consignarán en el libro de actas, el cual será firmado por los participantes del Comité.

Artículo 44. Para cubrir las faltas de los integrantes del Comité, los titulares respectivos designarán a las personas que como suplentes deban sustituirlos. Los Comités Delegacionales sesionarán en el local que al efecto designe su Presidente previamente a la emisión de la convocatoria correspondiente, por lo menos una vez al mes.

Artículo 45. El Comité Delegacional se conformará mediante la participación de las Comisiones siguientes:

- I. De promoción, difusión y cultura del deporte;
- II. De apoyo a programas de cultura física y deporte, para niños y jóvenes;
- III. De actividades deportivas para la tercera edad;
- IV. De detección de niños, niñas y jóvenes con talento deportivo en las escuelas públicas de nivel básico;
- V. De apoyo a las actividades deportivas para personas con discapacidad; y,
- VI. De vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas.

Las Comisiones se conformarán con un máximo de cuatro integrantes que serán propuestos por el Presidente, de entre los integrantes del propio Comité. Un integrante del Comité podrá participar en una o más comisiones.

CAPÍTULO NOVENO DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 46.- El Instituto promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado. Este fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel.

Artículo 47. El Fondo podrá constituirse con aportaciones que realicen las Dependencias, los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, con las de aquel que lo haga para fomentar las acciones destinadas al impulso de las prácticas deportivas en la ciudad.

Artículo 48. El Instituto promoverá el incremento del patrimonio del Fondo con donaciones de recursos, financieros y materiales, subsidios y legados que personas física o moral, nacional o extranjera aporten.

Artículo 49. Los candidatos a obtener los estímulos y apoyos del Fondo, deberán cumplir con el trámite y los requisitos que se especifiquen en las bases para el otorgamiento de becas, reconocimientos, y premios que establezca el Fondo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 50. Las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan asignadas instalaciones deportivas o instalaciones susceptibles de serlo, deben garantizar, con éstas, el derecho social de vivir sanamente a través de la práctica deportiva y la accesibilidad de la población del Distrito Federal a las mismas, promoviendo la cultura física y del deporte en las modalidades de recreación, estudiantil o competitivo conforme lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 51. Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Distrito Federal que cuenten con Instalaciones Deportivas deberán elaborar su Programa Anual de Actividades Deportivas dentro del segundo trimestre del año. El Programa Anual de Actividades Deportivas incluirá actividades que fomenten la cultura física y del deporte en la población, impulsando actividades específicas dirigidas a las personas siguientes:

- a) Niños y niñas,
- b) Adultos y adultas mayores,
- c) Personas con Discapacidad; y
- d) Deportistas de Alto Rendimiento.

Artículo 52. El Programa Anual de Actividades Deportivas señalado en el artículo anterior deberá incorporar el Programa de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 53. Para la aplicación del Programa Anual de Actividades Deportivas de las Instalaciones Deportivas deberá señalarse el horario de uso de las Instalaciones Deportivas destinado para la recreación, el deporte estudiantil y competitivo.

Artículo 54. Los horarios a que alude el artículo anterior deberán distribuirse tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) Los horarios destinados a la recreación, deberán considerar preferentemente, actividades dentro de los horarios con mayor demanda, de los cuales podrán destinarse tiempos de Uso de las Instalaciones a equipos, ligas u organizaciones sociales que realicen promoción del Deporte, sin formar parte del Deporte asociado y contemplando actividades gratuitas.

b) Los horarios destinados al Deporte Estudiantil, deberán elaborarse incorporando a los equipos representativos de los planteles públicos de Educación Básica y Media Superior que se ubiquen en las inmediaciones de las Instalaciones.

c) Los horarios destinados al deporte competitivo, se asignarán, tomando en cuenta los Programas de Trabajo presentados por las Federaciones y/o las Asociaciones Deportivas del Distrito Federal, previa convocatoria del Instituto del Deporte del Distrito Federal, los cuales deberán incorporar tiempos para el entrenamiento de Selecciones Representativas del Distrito Federal, horarios destinados al entrenamiento deportistas afiliados a las asociaciones constituidas y reconocidas de conformidad con lo establecido por en artículo 23, fracción XI de la Ley, así como actividades recreativas para la inducción al deporte,

d) El Programa Anual de Actividades Deportivas deberá promover la práctica y difusión de los deportes o juegos tradicionales y autóctonos, destinado para ello tiempos y espacios específicos para su práctica.

e) Las Instalaciones Deportivas deberán garantizar mediante el Programa Anual de Actividades Deportiva, horarios para la práctica de deportes adaptados.

f) Se deberán destinar horarios para el desarrollo de actividades realizadas en el marco de los diversos programas sociales a cargo del Instituto, los cuales serán gratuitos.

Artículo 55. Las Instalaciones Deportivas deberán contar con el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 56. Los instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios deberán acreditar con documentos oficiales, contar con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales.

Artículo 57. Las Instalaciones Deportivas deberán contar con accesos y espacios destinados a facilitar la práctica de la cultura física y el deporte adaptados, sujetándose a los Lineamientos de Operación y Uso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA**